



G CONSELLERIA  
O MEDI AMBIENT,  
I AGRICULTURA  
B I PESCA

## **PROYECTO DE DECRETO SOBRE INDEMNIZACIONES POR COSTES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAS RESIDUALES**

### **PREÁMBULO:**

La disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 9/1991, de 27 de noviembre, Reguladora del Canon de Saneamiento de Aguas prevé la indemnización por los costes de conservación, mantenimiento, explotación e instalación a ayuntamientos y otras entidades públicas que presten los servicios de aguas residuales bajo las condiciones que reglamentariamente apruebe el Gobierno de las Illes Balears, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca.

Las condiciones para obtener estas indemnizaciones están reguladas en el Decreto 25/1992, de 12 de marzo, sobre indemnizaciones a ayuntamientos y otras entidades públicas por los costes de conservación, mantenimiento y explotación del servicio de depuración de aguas residuales y en el Decreto 51/1992, de 30 de julio, sobre indemnizaciones y compensaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales. Estos dos decretos han sufrido varias modificaciones en el transcurso de los años, de manera que la normativa reguladora es una normativa dispersa por el hecho de estar complementada con varias órdenes, lo que dificulta a los posibles beneficiarios el conocer la normativa de aplicación.

Con el Decreto Legislativo 1/2016 se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora del Canon de Saneamiento de Aguas y parece lógico refundir también las distintas disposiciones reglamentarias que regulan los procedimientos de indemnización previstos en esta ley, así como adaptar estas disposiciones a las problemáticas actuales y a la doctrina que los tribunales han ido consolidando respecto de diversos aspectos de estas indemnizaciones.

Por este motivo, se pretende realizar una nueva reglamentación que aglutine la diversa normativa y sustituya la existente.



El presente Decreto se estructura en tres títulos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

El Título I hace referencia a las disposiciones generales, donde queda definido el objeto del Decreto y qué tipo de instalaciones son susceptibles de originar el derecho a recibir indemnizaciones.

El Título II hace referencia a las indemnizaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales y contiene las disposiciones que sustituyen la regulación que hasta ahora contenía el Decreto 51/1992. Se estructura en dos capítulos. El Capítulo 1 establece las características principales de estas indemnizaciones y el Capítulo 2 hace referencia al procedimiento para obtener estas indemnizaciones. Como principales novedades en esta materia se puede destacar el establecimiento de un periodo ordinario de presentación de solicitudes, la posibilidad de reducir las anualidades en que se pagan las indemnizaciones, en caso de excedente presupuestario, y la fijación en 100.000 € de valor indemnizable aquel a partir del cual se pueden tramitar las indemnizaciones por el procedimiento previsto para obras de escasa cuantía.

El Título III hace referencia a las indemnizaciones por los costes de conservación, mantenimiento y explotación de los servicios de depuración de aguas residuales y contiene las disposiciones que sustituyen la regulación que hasta ahora contenía el Decreto 25/1992. Se estructura en dos capítulos. El Capítulo 1 establece las características principales de estas indemnizaciones y el Capítulo 2 hace referencia al procedimiento para obtener estas indemnizaciones. Como principales novedades en esta materia se pueden destacar la obligación de presentar periódicamente estudios de costes actualizados, con el fin de evitar que una indemnización se pueda prorrogar indefinidamente sin realizar controles de los costes; asimismo, se crea un sistema de penalizaciones y bonificaciones que fomenta la incorporación de mejoras técnicas o de gestión que reducen el coste del servicio y refuerzan el control de los costes.

El Anexo 1 del Decreto consiste en un formulario para redactar el estudio justificativo de los costes de conservación, mantenimiento y explotación de los servicios de depuración de aguas residuales, necesario para obtener las indemnizaciones reguladas en el Título III de este Decreto y que sustituye el formulario aprobado en 1992.

El Anexo 2 del Decreto hace referencia a los tratamientos terciarios, distinguiendo entre tratamientos de depuración y tratamientos de regeneración. Los costes de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que realicen los tratamientos de regeneración no serán indemnizables, ya que de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, son los titulares de las concesiones o

autorizaciones de reutilización de las aguas quienes tienen que soportar estos costes.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

1. Es objeto del presente Decreto fijar las reglas, los procedimientos y los requisitos para determinar y cuantificar los derechos a indemnizaciones por los costes de conservación, mantenimiento, explotación e instalación de los servicios de depuración de aguas residuales, establecidos en la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 9/1991, de 27 de noviembre, Reguladora del Canon de Saneamiento de Aguas.

2. Se distinguen dos tipos de indemnizaciones:

- Indemnizaciones para la realización de obras e instalaciones de depuración de aguas residuales. Se regulan en el Título II de este Decreto.
- Indemnizaciones por los costes de conservación, mantenimiento y explotación de los servicios de depuración de aguas residuales. Se regulan en el Título III de este Decreto.

### **Artículo 2. Instalaciones del servicio de depuración de aguas residuales susceptibles de indemnización**

1. Pueden ser objeto de atribución de recursos, con derecho a indemnización, las estaciones de depuración de aguas residuales (EDAR), sus emisarios y los sistemas colectores que den servicio a una aglomeración urbana.

2. A efectos de este Decreto se establecen las siguientes definiciones:

*a) Aglomeración urbana:* zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o diversos de estos municipios, que por su población o actividad económica represente un foco de generación de aguas residuales que justifique la recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.

*b) Estación depuradora:* conjunto de instalaciones que tiene por objeto la reducción de la contaminación de las aguas residuales. Son susceptibles de indemnización aquellas que, funcionando con el caudal nominal por el cual fueron construidas, reducen su carga contaminante como mínimo en un 80% medida en DBO5.



Serán susceptibles de indemnización, como parte de las estaciones depuradoras, las obras en instalaciones destinadas a realizar un tratamiento terciario cuando éste sea necesario para cumplir la normativa ambiental o cuando se haga para la implementación de un servicio público de reutilización de las aguas que justifique la realización de la inversión de acuerdo con las consideraciones señaladas en el Anexo 2 de este Decreto. Sin embargo, los gastos correspondientes al funcionamiento y mantenimiento de los tratamientos terciarios en caso de reutilización de las aguas no serán indemnizables, pues de acuerdo con el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, será el titular de la concesión o autorización de reutilización de las aguas quien tendrá que sufragar los costes necesarios para adecuar las aguas a las exigencias de calidad vigentes a cada momento.

c) *Sistema colector*: todo sistema de conductos que recoge y conduce las aguas residuales urbanas desde las redes de alcantarillado de titularidad municipal a las estaciones de tratamiento. Se consideran que forman parte del sistema colector susceptible de indemnización:

- c.1) Los colectores que reciben las aguas de la red de alcantarillado. Estos colectores pueden dirigirse a las estaciones depuradoras directa o indirectamente, por una razón de economía de medios, uniéndose a otros colectores. Se distinguen de la propia red de alcantarillado porque éstos no reciben aguas directas de conexión alguna, salvo la conexión con otros colectores.
- c.2) Las conducciones de impulsión que cumplan las mismas condiciones.
- c.3) Las estaciones de impulsión conectadas a estas conducciones.
- c.4) También se considerarán instalaciones del sistema colector aquellos colectores e instalaciones de impulsión necesarios para evacuar el agua de una aglomeración urbana a una estación depuradora, red de alcantarillado, colector, estación de impulsión, etc., de otra aglomeración urbana, porque no existe estación depuradora en la primera.

3. En todo caso, no se considerarán instalaciones con derecho a indemnización:

a) Aquellas que, por afectar a una industria, edificación o complejo determinado, no cumplan una finalidad colectiva.

b) No serán indemnizables las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones previstas en planes de ordenación o proyectos de urbanización financiados con cargo a la Junta de Compensación o, si es el caso, al promotor individual, y que tuvieran que ser cedidas gratuitamente a la Administración de conformidad con lo que se dispone en el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 20 de agosto.

En este sentido, se pueden considerar indemnizables las obras en servicios de depuración que afecten a núcleos urbanos, cuya urbanización la hubiera



repcionado el ayuntamiento con anterioridad al día 21 de febrero de 1979, fecha de entrada en vigor del RD 3288/1978. Las obras en instalaciones de nueva planta de los servicios de depuración que tengan que afectar a núcleos urbanos o urbanizaciones recepcionados con posterioridad a esta fecha, no se considerarán indemnizables, dado que la correcta dotación de los servicios de depuración correspondería al promotor. No obstante, sí que serían indemnizables las obras o sustitución de elementos que se deban llevar a cabo para el mantenimiento o mejora de los servicios de depuración existentes, cedidos inicialmente por los promotores.

c) No serán indemnizables las obras para la ampliación o el refuerzo de los sistemas generales cuando éstas sean necesarias como consecuencia de la ejecución de una nueva unidad de actuación urbanística, dado que estos costes corresponde a los promotores de esta unidad de actuación sufragarlos, de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística.

Las previsiones de las letras *b* y *c* del punto 3 de este artículo se refieren a la ejecución de las obras descritas. Una vez realizadas las obras sí que serán indemnizables los gastos de conservación, mantenimiento y explotación de estas instalaciones, si pasan a formar parte de los servicios públicos de depuración de aguas residuales.

## **TÍTULO II. INDEMNIZACIONES POR OBRAS E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

### **CAPÍTULO 1. CARACTERÍSTICAS DE LAS INDEMNIZACIONES POR OBRAS E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

#### **Artículo 3. Beneficiario del derecho a indemnización**

Los ayuntamientos y otras entidades públicas tendrán derecho a ser indemnizados por las inversiones en “nuevas instalaciones” de depuración de aguas residuales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2, con la limitación de las disponibilidades presupuestarias de la Dirección General de Recursos Hídricos.

#### **Artículo 4. Nuevas instalaciones**

Por este Decreto se considerarán nuevas instalaciones las siguientes:

- a) Las de nueva planta.
- b) Las modificaciones, ampliaciones y sustituciones de elementos de instalaciones en servicio.

#### **Artículo 5. Costes indemnizables**



1. Se consideran indemnizables los costes soportados necesarios para la obtención de la nueva instalación.
2. En el caso de proyectos de obra se considerarán indemnizables los costes siguientes:
  - a) Coste de ejecución del proyecto.
  - b) Coste de redacción del proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, si procede.
3. Tanto la ejecución del proyecto como la redacción del proyecto y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud tendrán que adjudicarse por alguno de los sistemas permitidos para la contratación en el sector público, de manera que se garantice en todo caso la concurrencia competitiva de licitadores y el precio de mercado.
4. En el caso de que la redacción del proyecto o dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud se lleve a cabo mediante personal propio, se estimará un importe a indemnizar que será de un 1% del precio de adjudicación de la ejecución del proyecto para los gastos de redacción del proyecto y un 1% para la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.
5. En caso de que por el tipo de actuación no se necesite la redacción de proyecto o dirección facultativa, no se indemnizarán estos importes.
6. En todo caso, se tendrá que incluir con la solicitud de indemnización la petición de que se estime este porcentaje como importe indemnizable, justificando los recursos personales y materiales propios que se destinarán a estas actuaciones. Para tener derecho a este incremento de indemnización, los costes del personal que lleve a cabo estas funciones técnicas no tendrá que estar ya cubierto con la indemnización por los costes de conservación, mantenimiento y explotación del servicio de depuración de aguas residuales.
7. El coste indemnizable será el que represente la inversión sufragada por el solicitante, con fondos propios o con operaciones de crédito, incluyéndose, en este último caso, las cargas financieras derivadas de éstas, limitando el máximo indemnizable por cargas financieras a lo que resultaría de aplicar las condiciones establecidas en los convenios de colaboración con entidades financieras que pueda haber suscrito el Gobierno de las Illes Balears para este fin.
8. No se consideran fondos propios de los ayuntamientos los que se obtengan como consecuencia del establecimiento de contribuciones especiales.
9. Se considerarán parte de la inversión sufragada por el solicitante los impuestos indirectos soportados por la realización de la obra (IVA), siempre que el solicitante acredite que no tiene posibilidad de deducirse estos impuestos.



## **Artículo 6. Periodificación del pago de la indemnización**

1. La inversión objeto de indemnización no soportada con operación de crédito será abonada por la Dirección General de Recursos Hídricos en diez anualidades iguales. La primera anualidad se abonará el primer ejercicio, desde la aprobación de la indemnización, en la que se presenten certificaciones. Los expedientes considerados de escasa cuantía, de acuerdo con lo que prevé este Decreto, se pagarán en una anualidad.
2. La inversión soportada con operación de crédito se abonará adecuando anualidades y fechas de pagos a las condiciones que figuren en el correspondiente contrato de préstamo. Este tendrá que cumplir las condiciones que se fijan desde la Dirección General de Recursos Hídricos, de acuerdo con los convenios de colaboración con entidades financieras que pueda haber suscrito el Gobierno de las Illes Balears.
3. A pesar de lo dispuesto en los puntos anteriores, a petición razonada de parte interesada, la Dirección General de Recursos Hídricos podrá acordar, con el previo informe favorable del consejero o la consejera de Economía y Hacienda, anualidades y periodificación de pagos distintos de los regulados en los puntos anteriores.
4. Para llevar a cabo el pago de cualquier anualidad, se tendrá que haber certificado la realización de la inversión por valor igual o superior al importe pagado.
5. En caso de que el día 1 de octubre del año en curso se verificara que el crédito destinado a indemnizaciones vía canon de saneamiento fuera suficiente para cubrir todos los pagos aprobados y exista un excedente de crédito, se podrá realizar una modificación de anualidades en alguno de los expedientes aprobados con el fin de incrementar la anualidad del ejercicio en curso con el excedente presupuestario, de manera que se libere crédito comprometido para ejercicios futuros, hecho que puede comportar una reducción del número de anualidades aprobadas.
6. El excedente de crédito previsto en el párrafo anterior se aplicará reduciendo anualidades en los expedientes, de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:
  - a) Tendrán prioridad los expedientes aprobados sin indemnizar cargas financieras.
  - b) Entre expedientes con el mismo orden de prioridad respecto del apartado anterior, tendrán prioridad los que se hayan concedido con una distribución ordinaria del pago de la indemnización, en diez anualidades

iguales, respecto de los concedidos con una distribución distinta —de acuerdo con lo que posibilita el punto 3 de este artículo— y entre estos últimos se priorizará los que inicialmente se hayan concedido con mayor número de anualidades.

- c) Entre casos con el mismo orden de prioridad según los puntos anteriores, tendrán prioridad los expedientes de los que ya se hayan pagado el mayor número de anualidades y, entre éstos, los de mayor número de anualidades pendiente de pago. Si hay varios expedientes en igualdad de condiciones, se priorizará el de menor importe indemnizable.

La modificación se haría reduciendo la última anualidad pendiente de pago e incrementando la del ejercicio en vigor.

7. Si se recibieran nuevas solicitudes de indemnización, una vez dispuesto el excedente de crédito de la manera descrita anteriormente, las nuevas solicitudes se considerarán de cara a ser indemnizadas, si cabe, con los presupuestos del año siguiente.

## **CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO EN LAS INDEMNIZACIONES POR OBRAS E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

### **Artículo 7. Solicitudes**

1. Las indemnizaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales las tendrán que solicitar los posibles beneficiarios mediante instancia, que deberá cumplir con los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al director o directora general de Recursos Hídricos.

2. A efectos de tener una previsión de los proyectos que se podrán indemnizar, se establece un periodo ordinario de presentación de las solicitudes que coincidirá con el último trimestre de cada año, en el que se presentarán las solicitudes de los proyectos que se prevé realizar al año siguiente. Una vez finalizado este periodo, se determinarán cuáles son los proyectos que se pueden indemnizar cumpliendo las limitaciones presupuestarias, de acuerdo con criterios de importancia, urgencia de las actuaciones y/o planificación.

En caso de que la disponibilidad presupuestaria no fuera suficiente para aprobar la totalidad de las solicitudes, la Dirección General de Recursos Hídricos determinará los proyectos objeto de indemnización teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) la mejora ambiental que representa el proyecto
- b) el coste-beneficio del proyecto
- c) la planificación hidrológica



En cualquiera de los casos, se priorizará la indemnización y ejecución de los proyectos que se tengan que efectuar para dar cumplimiento a la normativa ambiental.

Los proyectos que no puedan ser objeto de indemnización en un ejercicio por limitaciones presupuestarias se podrán volver a valorar para ser indemnizados en ejercicios siguientes.

3. Una vez transcurrido el periodo ordinario, se podrán seguir presentando solicitudes, las cuales se podrán tramitar dentro del mismo ejercicio, en caso de haber disponibilidad presupuestaria suficiente, o bien se tendrán en cuenta para ser valoradas con el resto de solicitudes presentadas en el siguiente periodo ordinario.

### **Artículo 8. Documentación a presentar con las solicitudes de indemnización por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales**

A la instancia de solicitud de indemnización, se tendrá que adjuntar la siguiente documentación:

- a) Justificación de la necesidad de la instalación, ampliación, sustitución, reforma, etc. En el caso de instalaciones de tratamiento terciario para la reutilización de aguas regeneradas, se tendrá que justificar la existencia de demanda suficiente de estas aguas que justifique la inversión.
- b) Proyecto técnico de las obras a realizar o pliego de bases que tiene que servir para adjudicar su redacción en caso de que todavía no esté redactado.
- c) Sistema de ejecución y adjudicación de las obras, con copia de pliego de prescripciones técnicas y administrativas o escrito indicando donde se puede consultar en caso de que esté colgado en el perfil del contratante del solicitante.
- d) Propuesta de financiación de la inversión correspondiente, indicando si se financiará con recursos propios o si es necesaria la concertación de una operación de endeudamiento de acuerdo con lo previsto a tal efecto en este Decreto.
- e) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano u órganos competentes relativo a la solicitud de indemnización, aprobación del proyecto técnico o pliego de bases, designación de director de las obras, sistema de ejecución y adjudicación, si fuese el caso, de éstas y propuesta de financiación.
- f) Certificación municipal relativa a la modalidad de gestión del servicio de depuración.
- g) Previsión del efecto, en los costes de conservación, mantenimiento y explotación de los servicios de depuración, de la realización de la obra o instalación para la que se solicita la indemnización.

### **Artículo 9. Tramitación de las solicitudes**

1. El director general de Recursos Hídricos, en vista de la documentación presentada, podrá solicitar del peticionario los dictámenes, aclaraciones y datos complementarios que considere necesarios o convenientes para la emisión del informe de los servicios técnicos de la administración hidráulica, junto con la propuesta de resolución.
2. Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Recursos Hídricos podrá ordenar la práctica de todas las actuaciones que considere oportunas para realizar la valoración de la solicitud de indemnización, como pueden ser la inspección de las obras e instalaciones de depuración, la realización de análisis, la recogida de datos y otras comprobaciones que considere convenientes. El peticionario permitirá el libre acceso a sus instalaciones a las personas, empresas y/o organismos que determine la Dirección General de Recursos Hídricos para llevar a término estas actuaciones.
3. El proyecto técnico o pliego de bases aportado por el solicitante de una indemnización será informado por la Dirección General de Recursos Hídricos. El director o directora general de Recursos Hídricos podrá solicitar informe previo de los servicios, organismos, empresas y particulares que estime conveniente. Basándose en ello, el director o directora general de Recursos Hídricos realizará la propuesta de resolución sobre si corresponde aceptar el proyecto técnico o el pliego de bases mencionados; en caso negativo, comunicará al peticionario las deficiencias observadas para que las enmiende.

#### **Artículo 10. Aprobación inicial**

En vista de la petición y de las actuaciones practicadas, el director general de Recursos Hídricos elevará al consejero o consejera de Medio Ambiente la pertinente propuesta de resolución, en la que se detallarán, como mínimo, la cuantía inicial de la indemnización a otorgar, así como la forma de efectuar los pagos.

#### **Artículo 11. Modificación por la adjudicación**

El importe de indemnización aprobado inicialmente se modificará una vez se conozca el importe de la adjudicación con la baja obtenida.

#### **Artículo 12. Modificaciones en la ejecución del proyecto**

1. Toda modificación del proyecto aprobado deberá ser aceptada previamente por la Dirección General de Recursos Hídricos.

2. Una vez finalizada la obra, el importe de la indemnización se regularizará al importe real del coste soportado por la ejecución de ésta, de acuerdo con lo que reflejen las certificaciones y la liquidación final de la obra.

3. En caso de que se hayan producido modificaciones que comporten un aumento del presupuesto de adjudicación y se solicite, por este motivo, un incremento de la indemnización, la solicitud correspondiente se someterá a los mismos trámites que la indemnización inicial, y se tramitará como un nuevo expediente.

### **Artículo 13. Obligaciones del beneficiario de una indemnización**

1. El beneficiario de una indemnización estará obligado a cumplir los requisitos siguientes:

- a) Comunicar a la Dirección General de Recursos Hídricos el importe de la adjudicación de las obras y nombre del contratista, cuando éstas se ejecuten por contratación de terceros.
- b) Comunicar a la Dirección General de Recursos Hídricos fechas estimadas de comienzo y de finalización de los trabajos.
- c) Remitir a la Dirección General de Recursos Hídricos una copia auténtica de las certificaciones de obra a medida que se produzcan, expedidas por el director de ésta, con la conformidad del contratista, si procede, y aprobadas por el órgano competente del mismo beneficiario, junto con la copia de la factura correspondiente a las certificaciones.
- d) Remitir a la Dirección General de Recursos Hídricos toda la documentación que se requiera relacionada con la obra.
- e) Facilitar las actuaciones de inspección y comprobación de las obras e instalaciones y de los elementos de tipo administrativo, contable o de cualquier otra índole que la Dirección General de Recursos Hídricos estime necesario o conveniente realizar.
- f) Cumplir con las condiciones para la ejecución de la obra que se puedan determinar en la resolución de aprobación de la indemnización.
- g) En el caso de existencia de tratamiento terciario para la reutilización de las aguas, se tendrán que tramitar, si cabe, las correspondientes autorizaciones o concesiones para la reutilización de las aguas depuradas, de acuerdo con el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, y acreditar que se lleva a cabo la reutilización de las aguas en volumen similar al planteado en la justificación de la solicitud de indemnización.

2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas en este artículo puede dar lugar a la pérdida de la indemnización.

3. En caso de no cumplir las obligaciones de la letra g del apartado 1, con respecto a la reutilización de aguas regeneradas, se tendrá que reintegrar la parte de la indemnización correspondiente a sufragar la inversión del tratamiento terciario.



#### **Artículo 14. Procedimiento por obras de escasa cuantía**

1. Se podrán tramitar como obras de escasa cuantía aquellas inversiones cuyo coste indemnizable no supere 100.000 €.
2. Las obras de escasa cuantía se tramitarán por el procedimiento ordinario con las particularidades siguientes:
  - a) Las indemnizaciones serán abonadas, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias de la Dirección General de Recursos Hídricos, en el ejercicio económico en el cual se ejecuten las obras a las que correspondan las indemnizaciones o en el ejercicio inmediatamente siguiente.
  - b) No se podrá solicitar la indemnización de gastos financieros en estas obras.

#### **Artículo 15. Obras ejecutadas antes de que se apruebe la indemnización**

1. Como norma general, se tiene que obtener la aprobación de la indemnización antes de poder iniciar la obra. Se exceptuarán de esta norma general las obras realizadas por urgencia perentoria o por emergencia.
2. Si por razones de urgencia perentoria se tuvieran que llevar a cabo las obras e instalaciones antes de que se pueda tramitar el expediente administrativo que apruebe la indemnización, se tendrá que aportar declaración de la urgencia que motive este hecho. Las obras e instalaciones realizadas se tendrán que haber adjudicado de manera que se garantice el principio de concurrencia competitiva, salvo el caso de que se tenga que realizar una tramitación de emergencia.
3. A los efectos de aplicación de este decreto se consideran motivos de urgencia los posibles daños sanitarios o medioambientales que podrían producirse si no se realizaran de manera inmediata las obras solicitadas.



### **TÍTULO III - INDEMNIZACIONES POR LOS COSTES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

#### **CAPÍTULO 1. CARACTERÍSTICAS DE LAS INDEMNIZACIONES POR LOS COSTES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

##### **Artículo 16. Beneficiarios del derecho a indemnización**

Pueden ser beneficiarios del derecho a indemnización los ayuntamientos y demás entidades públicas que presten el servicio de depuración de aguas residuales.

La gestión se podrá hacer de manera directa o indirecta, por cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de contratación pública. En cualquier caso, el beneficiario de la indemnización será la entidad pública titular del servicio o aquella que tenga encomendada la gestión.

##### **Artículo 17. Importe de la indemnización**

1. El importe de la indemnización será el del coste neto soportado para la correcta realización del servicio una vez sumadas las bonificaciones y restadas las penalizaciones que se determinan en este Decreto.
2. El coste neto soportado se determinará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de este Decreto. Los importes consignados en el estudio justificativo de los costes que acompañará la solicitud de indemnización serán informados por la Dirección General de Recursos Hídricos, que determinará la correcta imputación al servicio de depuración y que la cuantificación y valoración de los distintos componentes del coste se ajuste de manera razonada a las necesidades del servicio.
3. La procedencia y la cuantificación del importe de la indemnización quedará sujeta a la apreciación mediante criterios técnicos de valoración, así como a las disponibilidades presupuestarias de la Administración autonómica, tal como se determina en la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2016, de 6 de mayo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley 9/1991, de 27 de noviembre, Reguladora del Canon de Saneamiento de Aguas, sin que la indemnización concedida tenga por qué compensar la integridad de los costes reales del servicio.

4. El consejero o consejera de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca podrá aprobar límites máximos del importe a indemnizar según los m<sup>3</sup> tratados y los distintos procesos de depuración que se lleven a cabo en las plantas depuradoras.

#### **Artículo 18. Periodificación del pago de la indemnización**

El importe anual de la indemnización se distribuirá en doce mensualidades de igual importe.

#### **Artículo 19. Carácter finalista de las indemnizaciones**

1. Los ingresos que los ayuntamientos y el resto de entidades públicas reciban de la Dirección General de Recursos Hídricos, como órgano competente de la Administración Hidráulica de las Illes Balears, en concepto de indemnización por el coste de conservación, mantenimiento y explotación de los servicios de depuración de aguas residuales, tendrán carácter finalista y no podrán ser destinados a ningún otro concepto distinto de éste.

2. A los fines previstos en el apartado anterior, la Dirección General de Recursos Hídricos podrá realizar las comprobaciones e investigaciones que estime convenientes, y su incumplimiento determinará la devolución de las cantidades ingresadas con los intereses legales.

### **CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO EN LAS INDEMNIZACIONES POR LOS COSTES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

#### **Artículo 20. Solicitudes**

1. Las indemnizaciones por los costes de conservación, mantenimiento y explotación del servicio de depuración de aguas residuales tendrán que solicitarlas los posibles beneficiarios mediante instancia, que deberá cumplir los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al director o directora general de Recursos Hídricos.

2. En la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

a) Estudio justificativo de los costes de conservación, mantenimiento y explotación del servicio de depuración de aguas residuales, redactado de acuerdo con el Anexo 1 de este Decreto y acompañado de la documentación acreditativa de los costes.

b) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano u órganos competentes, relativo a solicitar la indemnización y aprobación del estudio justificativo de costes.

### **Artículo 21. Tramitación y comprobación de las solicitudes**

1. Las solicitudes de indemnización serán informadas por la Dirección General de Recursos Hídricos. Se podrán solicitar al peticionario los informes, aclaraciones y datos complementarios que se estimen necesarios o convenientes para la emisión del pertinente informe y redacción de la propuesta de resolución.

2. Asimismo, el titular de la Dirección General de Recursos Hídricos podrá ordenar la práctica de todas las actuaciones que estime oportunas para realizar la valoración de la solicitud de indemnización, como pueden ser la inspección de las obras e instalaciones de depuración, la realización de análisis, la recogida de datos y otras comprobaciones que considere convenientes. El peticionario permitirá el libre acceso a sus instalaciones a las personas, empresas y/o organismos que determine la Dirección General de Recursos Hídricos para realizar estas actuaciones.

### **Artículo 22. Trámite de audiencia y propuesta de resolución**

1. Instruido el expediente, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al peticionario para que, en un plazo no inferior a diez días y no superior a quince, alegue y presente los documentos y las justificaciones que estime pertinentes, aunque se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en aquél ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones, datos y pruebas de las aducidas por el peticionario.

2. A la vista de la petición y actuaciones practicadas, la persona titular de la Dirección General de Recursos Hídricos elevará a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente la propuesta de resolución pertinente.

### **Artículo 23. Vigencia de las indemnizaciones**

1. Las cuantías de las indemnizaciones aprobadas tendrán una vigencia de tres (3) años consecutivos, y serán invariables por periodos de un año, contados entre los días 1 de enero y 31 de diciembre. No se realizarán ajustes por mayor o menor coste real del servicio al término de cada ejercicio económico, salvo las modificaciones por aplicación de las regularizaciones y penalizaciones previstas en este Decreto.



2. Si durante el plazo de vigencia de una indemnización se produce una modificación importante en la estructura de coste de servicio, la Dirección General de Recursos Hídricos tramitará, de oficio o a instancia de parte, un expediente de nueva indemnización que se ajustará a las disposiciones de este Decreto, debiéndose justificar de forma suficiente, a juicio de la Dirección General de Recursos Hídricos, la importancia de la modificación estructural de coste del servicio. La nueva indemnización que se apruebe tendrá una vigencia de tres años consecutivos y entrará en vigor día primero de enero del año siguiente al de inicio del expediente de modificación de la indemnización.

3. Antes del 1 de abril del año en que finalice el plazo de vigencia de una indemnización, el beneficiario podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Hídricos la aprobación de una nueva indemnización, presentando un nuevo estudio justificativo de los costes, donde se tendrá que remarcar si ha habido algún cambio significativo en el servicio con respecto al anterior estudio de costes presentado. De no hacer uso de esta facultad, la Dirección General de Recursos Hídricos prorrogará por un año la anterior indemnización concedida.

4. Si un expediente ya prorrogado se tuviera que prorrogar, por segunda o tercera vez consecutiva, por falta de presentación de estudio de costes, al importe indemnizable se le aplicarán las penalizaciones recogidas en el artículo 26 por falta de presentación de nuevos informes justificativos de los costes.

5. Habiéndose aprobado tres prórrogas consecutivas del expediente sin que el beneficiario hubiera presentado un nuevo estudio justificativo de los costes, no se volvería a prorrogar el expediente de indemnización, por lo que se perdería el derecho a recibir la indemnización hasta que se apruebe un nuevo expediente.

#### **Artículo 24. Inspecciones de los servicios indemnizados**

1. La Dirección General de Recursos Hídricos podrá inspeccionar, en cualquier momento, y con preaviso para la asistencia, si corresponde, de los técnicos del centro, las obras e instalaciones y los elementos de tipo administrativos, contables o de cualquier otra índole, que estime necesario o conveniente para la mayor eficacia de la gestión, relativos a un servicio de depuración de aguas para el cual se haya concedido una indemnización por el coste de la conservación, mantenimiento y explotación.

2. La Dirección General de Recursos Hídricos asesorará a los beneficiarios de las indemnizaciones reguladas en este Decreto y podrá cursar directrices tendentes al mejor funcionamiento, tanto técnico como administrativo, de las obras, las instalaciones y la organización ligada al servicio de depuración.

3. El mal funcionamiento de un sistema de depuración de aguas residuales, cuando sea atribuible a incompetencia o negligencia del gestor o al

incumplimiento grave de las directrices a que se refiere el apartado anterior, podrá determinar la pérdida total o parcial del derecho a la indemnización regulado en este Decreto, mediante resolución del titular de la Consejería de Medio Ambiente, con un informe previo de la Dirección General de Recursos Hídricos y audiencia del interesado.

4. El consejero o consejera de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca podrá establecer criterios de calidad en los procesos de depuración a justificar por los beneficiarios y acordar la realización de campañas específicas de control de los servicios de depuración.

#### **Artículo 25. Bonificaciones**

1. Si el beneficiario de una indemnización consiguiera, mediante la incorporación de mejoras técnicas o de gestión, la reducción del coste neto del servicio, sin que comporte una reducción de la calidad del agua tratada, se recompensará el esfuerzo realizado con la siguiente bonificación:

- a) Durante el primer año: al importe indemnizable correspondiente al coste neto se sumará el 75% de la diferencia entre el anterior coste neto, el calculado en el anterior expediente y el actual.
- b) Durante el segundo año: al importe indemnizable correspondiente al coste neto se sumará el 50% de la diferencia entre el anterior coste neto y el actual.
- c) Durante el tercer año: al importe indemnizable correspondiente al coste neto se sumará el 25% de la diferencia entre el anterior coste neto y el actual.

2. Esta bonificación se calculará al presentar un nuevo estudio de los costes de cara a obtener indemnización para un nuevo periodo.

#### **Artículo 26. Penalizaciones**

1. En el caso de prórrogas de expedientes de indemnización por falta de presentación de un nuevo estudio justificativo de los costes se aplicarán las siguientes penalizaciones, que reducirán el importe de la indemnización:

- a) Primera prórroga: no hay penalización.
- b) Segunda prórroga consecutiva: penalización del 5% sobre el importe indemnizable.
- c) Tercera prórroga consecutiva: penalización del 10% sobre el importe indemnizable.



2. Si, como consecuencia de una inspección, se comprueba que los servicios de depuración no cuentan con los medios técnicos y personales que se han imputado en el estudio de coste y que han servido para valorar el importe indemnizable y su ausencia no está justificada, se hará una modificación del importe indemnizable restando el coste que inicialmente se había imputado por estos elementos y, aparte, se aplicará una penalización del 10% del importe anual por no tener los recursos imputados al servicio de depuración en el estudio justificativo de los costes.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Disposición transitoria primera**

Las prórrogas otorgadas antes de la entrada en vigor de este Decreto a expedientes de indemnización por los costes de conservación, mantenimiento y explotación de los servicios de depuración de aguas residuales no computarán a efectos de considerar que se tiene que aplicar una penalización por prorrogar un expediente ya prorrogado por no presentar un nuevo estudio justificativo de costes. Por lo tanto, estos expedientes se podrían prorrogar una única vez más antes de aplicar las penalizaciones correspondientes.

### **Disposición transitoria segunda**

Los expedientes de indemnización por los costes de conservación, mantenimiento y explotación de los servicios de depuración de aguas residuales que, con la entrada en vigor de este Decreto, estén aprobados a favor de cualquier persona natural o jurídica, o entidades sin personalidad jurídica, y que no cumplan las condiciones para ser considerados beneficiarios de estas indemnizaciones de acuerdo con el artículo 16 de este Decreto, podrán seguir percibiendo la indemnización concedida, siempre que sigan gestionando un servicio de depuración de aguas residuales de utilidad pública, hasta que se regularice la situación y sea el ayuntamiento o una entidad pública quien pase a ser el beneficiario de la indemnización, y como máximo durante el tiempo que reste de indemnización concedida más una prórroga de un año.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

### **Disposición derogatoria**

1. Se derogan expresamente las normas siguientes:
  - a) Decreto 51/1992, de 30 de julio, sobre indemnizaciones y compensaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales.



- b) Orden del consejero de Obras públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 15 de mayo de 1995, por la que se desarrollan los Decretos 25/1992, de 12 de marzo, y 51/1992, de 30 de julio, sobre indemnizaciones y compensaciones relativas a los servicios de depuración de aguas residuales, en aquello que se refiere a impulsiones y colectores.
- c) Orden conjunta de los consejeros de Obras públicas y Ordenación del Territorio y de Economía y Hacienda, de fecha 17 de junio, de 1993, que desarrolla el artículo 23 del Decreto 51/1992, de fecha 30 de julio, sobre indemnizaciones y compensaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales, para obras urgentes y/o de escasa cuantía.
- d) Orden conjunta de los consejeros de Economía y Hacienda y de Obras públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 19 de octubre de 1993, sobre las condiciones que tienen que tener los contratos de préstamos y otras relativas a inversiones en obras e instalaciones de depuración de aguas residuales.
- e) Orden conjunta de los consejeros de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y de Economía y Hacienda, de fecha 18 de mayo de 1995, por la que se complementa la Orden, de 17 de junio de 1993, sobre indemnizaciones y compensaciones para obras urgentes y/o de escasa cuantía por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales.
- f) Orden conjunta de los consejeros de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, y de Economía y Hacienda por la que se modifica la Orden, de 19 de octubre de 1993, sobre las condiciones que tienen que reunir los contratos de préstamo y otras relativas a inversiones en obras e instalaciones de depuración de aguas residuales.
- g) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 15 de marzo de 2013, por el que se aprueban los criterios de planificación sobre indemnizaciones y compensaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales.
- h) Decreto 25/1992, de 12 de marzo, sobre indemnizaciones a ayuntamientos y otras entidades públicas por los costes de conservación, mantenimiento y explotación del servicio de depuración de aguas residuales.
- i) Formulario para redactar estudios justificativos del coste de conservación, mantenimiento y explotación de los servicios de depuración de aguas residuales, aprobado por el director de la Junta de Aguas de Baleares día 27 de mayo de 1992.
- j) Asimismo, se derogan todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que se establece en este Decreto.



## DISPOSICIONES FINALES

### Disposición final primera

Se autoriza al consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca a dictar tantas disposiciones como estime necesarias en despliegue y ejecución de este Decreto.

### Disposición final segunda

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

## ANEXO 1

### Formulario para redactar el estudio justificativo de los costes de conservación, mantenimiento y explotación de los servicios de depuración de aguas residuales

Los estudios justificativos de los costes de conservación, mantenimiento y explotación tendrán que incluir una memoria y el cálculo de los costes netos del servicio de depuración. Se deberán acompañar de justificantes documentales que acrediten los costes imputados.

#### A) MEMORIA

Tendrá que incluir los siguientes apartados:

##### **1- Descripción de las instalaciones que conforman el servicio de depuración:**

estaciones depuradoras, colectores, estaciones de bombeo, emisarios. No se podrán tener en cuenta los elementos que formen parte de la red de alcantarillado municipal. Se tendrá que indicar el año en qué se llevaron a cabo las obras y si se han hecho distintas obras de mantenimiento, conservación o sustitución de equipos.

##### **2- Ubicación de las instalaciones**

**3- Personal que se ocupa del funcionamiento y mantenimiento del servicio de depuración:** se tendrá que detallar el número de operarios que se ocupan del funcionamiento y mantenimiento de la depuradora, indicando la categoría, funciones que realizan y dedicación.



- 4- Esquema de los procesos de depuración que se llevan a cabo:** se tendrán que indicar los procesos que se realizan en cada una de las fases de la depuración: pretratamiento, tratamiento primario, tratamiento secundario y tratamiento terciario.
- 5- Procedencia del agua:** se tendrá que indicar la población a la que da servicio la estación depuradora y si la depuradora acepta agua procedente de camiones cisterna.
- 6- Metros cúbicos de agua tratada anualmente:** se tienen que dar los datos de los últimos tres años e indicar el caudal medio por cada mes.
- 7- Toneladas de lodos generadas y destino de los lodos:** se tienen que indicar los datos de los últimos tres años e indicar el destino, desglosando cuántas toneladas corresponden a cada uno de los destinos.
- 8- Destino del agua depurada**
- 9- Recursos generados en el proceso de depuración:** indicar si en el proceso de depuración se producen distintos recursos (electricidad...), su uso y/o ingresos que se generan por su venta.
- 10- Características del agua tratada:** en este apartado se detallarán las características del agua de entrada y de salida de la depuradora cuantificando, como mínimo, los parámetros siguientes:
- Demanda química de oxígeno (DQO), en mg O<sub>2</sub>/l
  - Demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), en mg O<sub>2</sub>/l
  - Sólidos en suspensión (SS), en mg/l
  - Conductividad, en S/cm
  - PH
  - Nitrógeno total, en mg N/l
  - Fosfatos, en mg PO<sub>4</sub><sup>3/4</sup> /l

Igualmente, se advertirá la presencia de cualquier elemento físico o químico que pueda afectar al tratamiento y que tenga una repercusión en los costes.

Se tendrán que presentar resultados mensuales de los últimos tres años.

## **B) CÁLCULO DEL COSTE NETO DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN**

Se tendrán que detallar los costes anuales soportados por la realización del servicio de depuración.

Sólo se podrán imputar costes directamente relacionados con el servicio de depuración. En caso de que un coste pueda ser imputable a varios servicios, entre ellos el servicio de depuración, se podrá imputar el % correspondiente, justificando la forma de asignación del porcentaje.

En cuanto al tratamiento terciario, se tendrá que estimar la parte del coste correspondiente a su funcionamiento y mantenimiento.

El coste de mantenimiento y funcionamiento del tratamiento terciario no se considera indemnizable, salvo el tratamiento que se realice para mejorar el vertido de las aguas tratadas en cumplimiento de la normativa ambiental.

En el caso de tratamientos terciarios por reutilización para los usos previstos en la normativa de reutilización de aguas regeneradas y de acuerdo con el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, será el titular de la concesión o autorización de reutilización de las aguas quien tendrá que sufragar los costes necesarios para adecuar las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento.

Todos los costes detallados se tendrán que justificar documentalmente. Las facturas u otra documentación presentada tendrán que permitir constatar que el gasto imputado corresponde al servicio de depuración.

Los costes que puedan tener importantes variaciones de un ejercicio a otro se calcularán haciendo la media de los costes soportados en los últimos tres ejercicios.

De los costes que se prevea que no se repetirán anualmente se imputará únicamente una parte del coste, considerando la distribución del coste mediante cuotas de amortización razonables.

Se desglosarán los costes soportados de acuerdo con el esquema siguiente:

### **I - En caso de gestión directa:**

#### **1. Coste de personal:**

Retribuciones del personal, cualquiera que sea el concepto por el cual se paguen. A título indicativo se incluyen: sueldos y salarios, pluses, horas extraordinarias, seguridad social a cargo de la empresa, transporte del personal, otros gastos sociales.

- Personal operativo de los servicios de depuración: El coste indemnizable será el coste de empresa soportado por cada trabajador, siempre que éste no supere el coste máximo indemnizable.

El coste máximo indemnizable para cada categoría profesional será el de la media de los costes de empresa soportados por esa categoría profesional o equivalente de los distintos servicios de depuración de las Illes Balears beneficiarios de estas indemnizaciones, incrementada en un 30%.

- Personal indirecto. Se podrán incluir gastos de personal que realice funciones para los servicios de depuración, aunque su lugar de trabajo no se encuentre en las plantas depuradoras, siempre que se justifique la relación de sus funciones con el funcionamiento de los servicios de depuración y el % de la jornada que dedica a funciones relacionadas con los servicios de depuración. El coste indemnizable se calculará aplicando el % de la jornada relacionado con los servicios de depuración al coste de empresa de este personal.

## **2. Conservación y mantenimiento:**

2.1. Instalaciones eléctricas y mecánicas: se incluirán los gastos de grasas, aceites y otros lubricantes, reparaciones, pintura, etc.

2.2. Obra civil, edificios y otras instalaciones interiores: se considerarán los gastos de conservación y reparaciones de la obra civil, edificios y otras instalaciones, como conexiones internas, cierres, accesos, jardinería, etc.

2.3. Colectores y emisarios: se incluirán los gastos de revisión y pequeñas reparaciones de las conducciones y obra civil de los sistemas de aducción del afluente a tratar y de evacuación del efluente tratado, tanto si es emisario submarino, pozo de infiltración o cualquier otro sistema.

2.4. Sustitución de elementos: se pueden incluir gastos de sustitución de elementos si existe un plan de mantenimiento donde se especifiquen las sustituciones a llevar a cabo y siempre que para estas sustituciones no se soliciten indemnizaciones por la vía de las indemnizaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales. Se tendrá que justificar anualmente el cumplimiento del plan de mantenimiento aportando la justificación del coste de los elementos sustituidos. En caso de que el plan de mantenimiento no se lleve a cabo de acuerdo con aquello previsto o el coste real sea inferior al previsto inicialmente, la Dirección General de Recursos Hídricos podrá regularizar la indemnización aprobada y, en caso de incumplimiento grave, aplicar la penalización prevista en el artículo 26 de este Decreto por el hecho de no disponer de los recursos imputados al servicio de depuración en el estudio justificativo de los costes.

Para el cálculo del importe correspondiente a este punto 2, conservación y mantenimiento, se tendrán que presentar los justificantes de los costes de los tres últimos ejercicios y hacer la media.



### **3. Energía:**

Comprende los gastos fijos y variables de las distintas fuentes de energía utilizadas en la impulsión, tratamiento y evacuación de las aguas. Estas fuentes de energía se pueden agrupar, de modo indicativo, en:

- Energía eléctrica.
- Combustibles (fuel, gasóleo, gasolina, etc.).

Se darán los costes totales anuales para cada grupo.

Si es posible, se tienen que distinguir los conceptos de gasto de energía siguientes:

- a) En impulsión: la utilizada en las impulsiones del agua sucia hasta la depuradora.
- b) En producción: la utilizada en el proceso de tratamiento.
- c) En evacuación: la utilizada en las impulsiones para evacuar el afluente tratado.
- d) En alumbrado y otros: la utilizada en alumbrado, calefacción y funcionamiento de oficinas, talleres, laboratorios, accesos, etc.

Para la justificación de este coste, en el caso de la energía eléctrica bastará la presentación de las facturas correspondientes al último año. En caso de facturas de distintos contadores, se tendrá que señalar a qué instalación corresponde cada uno de los contadores. En el caso de combustibles, se tendrían que presentar las facturas de los últimos tres años a efectos de tener una mejor estimación del consumo necesario.

### **4. Análisis y control de procesos:**

Se especificarán los análisis de control a llevar a cabo, detallando para cada tipo de estos:

- Determinaciones que incluirá
- Frecuencia de realización
- Metodología a utilizar
- Coste total previsto. Tendrá que estar en concordancia con los justificantes del coste que se presenten.

### **5. Productos químicos y reactivos:**

Comprende el coste de los productos químicos y reactivos utilizados para tratar el agua, como son: cloro, hipoclorito sódico, sulfato de alúmina, carbón activo, polielectrólito, etc.

De cada uno de ellos se especificará la dosis utilizada por metro cúbico, el consumo total anual, su precio unitario puesto en la estación depuradora y su coste total anual.

### **6. Retirada y tratamiento de residuos:**

Incluye el coste de la retirada y tratamiento de los residuos sólidos generados en la estación depuradora. Se distinguirán, como mínimo, tres grupos:

- Fangos
- Grasas y arenas
- Basuras

#### **7. Administración:**

En este apartado se incluirán: arrendamientos, transportes, comunicaciones, informática, primas de seguros y demás gastos de carácter administrativo que sean imputables al servicio de depuración.

#### **8. Otros:**

Otros costes no incluidos en los apartados anteriores y que estén suficientemente justificados y documentados.

#### **9. COSTE TOTAL**

El coste total anual se obtendrá como suma de los conceptos incluidos en los apartados anteriores.

#### **10. COSTE NETO TOTAL**

Al coste total anual calculado en el punto 9 se restarán los ingresos que se pudieran haber producido por la venta de recursos generados en el procedimiento de depuración, si existieran, u otros ingresos relacionados con la depuración.

### **II - En caso de gestión del servicio de forma indirecta:**

Coste anual: será el precio de adjudicación de la contratación del servicio de conservación, mantenimiento y explotación del servicio de depuración. Se tendrá que presentar copia de la documentación de la contratación a efectos de valorar que el contrato únicamente comprende costes considerados indemnizables (contrato, pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y oferta del adjudicatario).

En caso de que, aparte del precio del concesionario, soporten otros costes se podrán justificar de la manera prevista para los costes soportados en la gestión directa.

En caso de que el servicio se gestione a través de empresas municipales o de cualquier entidad que se pueda considerar medio propio personificado de la entidad beneficiaria de la indemnización, el coste se tendrá que calcular desglosando los distintos costes de la misma manera que si el servicio se gestionara de forma directa.

El coste neto total se calculará restando al coste total anual los posibles ingresos por venta de recursos generados en el procedimiento de depuración, si existieran, u otros ingresos relacionados con la depuración.

### **C) DOCUMENTACIÓN ANEXA**

Se adjuntará la documentación acreditativa de los costes imputados.

## **ANEXO 2**

### **Condiciones para indemnizar tratamientos terciarios**

#### **1. Tratamientos de depuración**

El Real Decreto Legislativo 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, indica la obligación para determinadas aglomeraciones urbanas de tener un sistema de depuración con tratamiento secundario. Asimismo, prevé que determinadas aglomeraciones urbanas tienen que disponer de instalaciones adecuadas para que las aguas sean sometidas a un tratamiento más riguroso que el tratamiento secundario, en caso de que se viertan a «zonas sensibles».

El Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, determina los requisitos para los vertidos provenientes del tratamiento de aguas residuales urbanas.

Los tratamientos realizados para conseguir que las aguas tratadas cumplan los parámetros establecidos en la normativa para el vertido de las aguas se considerarán tratamientos de depuración y como tales se consideran indemnizables.

#### **2. Tratamientos de regeneración**

El Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, distingue entre aguas depuradas, aguas residuales que han sido sometidas a un proceso de tratamiento que permita adecuar su calidad a la normativa de vertidos aplicable, y aguas regeneradas, aguas residuales depuradas que, si cabe, han sido sometidas a un proceso de tratamiento adicional o complementario que permita adecuar su calidad al uso al que se destinan.

El conjunto de instalaciones en que las aguas depuradas se someten a procesos de tratamiento adicional que puedan ser necesarios para adecuar su calidad al uso previsto reciben la denominación de *estaciones regeneradoras de agua*.

Los tratamientos realizados para que las aguas cumplan unos parámetros distintos de los necesarios para el vertido, con la finalidad de reutilizar las aguas en alguno de los usos permitidos en el Real Decreto 1620/2007, se consideran tratamientos de regeneración de las aguas.

De acuerdo con el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, serán los titulares de las concesiones o autorizaciones de reutilización de las aguas quienes tendrán que sufragar los costes necesarios para adecuar las aguas a las exigencias de calidad vigentes a cada momento; por lo tanto, los costes de explotación, mantenimiento y conservación de estas instalaciones no se consideran indemnizables.

### **3. Derecho a indemnización**

Tienen derecho a indemnización:

- a) Los costes de las obras para los tratamientos terciarios de depuración.
- b) Los costes de explotación, mantenimiento y conservación de los tratamientos terciarios de depuración.
- c) Los costes de obras para tratamientos de regeneración, ubicados dentro de las instalaciones de las estaciones depuradoras públicas, para la reutilización de las aguas que se implanten en régimen de servicio público.

En este último caso, los costes de explotación, mantenimiento y conservación no serán indemnizables.

La indemnización de las obras para tratamientos de regeneración siempre será secundaria respecto de las indemnizaciones de instalaciones necesarias para cumplir con los parámetros normativos de vertido, que tendrán carácter prioritario.

### **4. Especificaciones para indemnizaciones de instalaciones de regeneración**

Ante las solicitudes de indemnización de estas instalaciones, la Dirección General de Recursos Hídricos valorará si la demanda prevista de reutilización justifica la inversión considerando el coste de implementación de los tratamientos a aplicar.

En cualquier caso, para poder solicitar la indemnización para instalar un tratamiento terciario se tendrá que garantizar que las aguas del efluente entrante en la depuradora cumplen los valores límites de vertido a la red de alcantarillado establecidos en el Plan Hidrológico de las Illes Balears.



G  
O  
I  
B  
/

El importe máximo indemnizable en estos casos se calculará en función de la destinación de la producción de la siguiente manera:

- uso público municipal (riego y limpieza viales): 100% del coste
- riego de jardines y uso agrícola (uso privado): 80% del coste
- otros usos permitidos (deportivos e industriales): 50% del coste

En caso de que se prevea que el agua regenerada tenga varios usos, se hará una estimación del coste correspondiente a cada uso en proporción a la demanda prevista.

En caso de que se haya concedido una indemnización para la implantación de un tratamiento terciario y no se acredite una utilización real de las aguas regeneradas similar al planteado en la justificación de la solicitud de indemnización, la Dirección General de Recursos Hídricos requerirá el reintegro de la indemnización concedida.